

# OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES DE LOS TUTORES EN KANSAS

(K.S.A.) 59-3075 y ss.

Las obligaciones, responsabilidades y limitaciones de un tutor se encuentran en los Estatutos Anotados de Kansas (K.S.A.) 59-3075 y ss.

## **El tutor debe:**

- llegar a conocer personalmente al tutelado, a su cónyuge y a otras personas interesadas relacionadas con el tutelado y que conozcan las necesidades del mismo, así como sus responsabilidades
- ejercer la autoridad sólo en la medida en que lo requieran las limitaciones del tutelado,
- animar al tutelado a participar en la toma de decisiones que lo afectan,
- animar al tutelado a actuar en su propio beneficio hasta donde sea capaz a hacerlo,
- animar al tutelado a desarrollar o recuperar las destrezas y habilidades necesarias para satisfacer sus propias necesidades esenciales y para gestionar sus propios asuntos de toda otra manera posible.

## **Al tomar decisiones en nombre del tutelado, el tutor debe:**

- considerar los deseos y valores personales que el tutelado expresa en la medida en que los conozca el tutor,
- esforzarse para asegurar que los derechos personales, civiles y humanos del tutelado sean protegidos,
- actuar en todo momento en el mejor interés del tutelado y ejercer cuidado, diligencia y prudencia razonables,
- presentar ante el tribunal los informes acerca del estado del tutelado y las acciones del tutor según las ordene el tribunal.

## **El tutor ejercerá todos los poderes y cumplirá todos los deberes necesarios o adecuados para implementar las siguientes disposiciones:**

- hacerse cargo de la persona del tutelado y proporcionar el cuidado, tratamiento, habilitación, educación, apoyo y mantenimiento del tutelado,
- considerar y proporcionar en nombre del tutelado los consentimientos que sean necesarios o requeridos o rechazarlos,
- asegurar que el tutelado resida en el entorno menos restrictivo que sea adecuado para sus necesidades y que esté razonablemente disponible,
- asegurar que el tutelado reciba la atención médica necesaria y razonablemente disponible y cualquier atención no médica u otros servicios razonablemente disponibles según sean necesarios para conservar la salud del tutelado o para asistir al tutelado para desarrollar o recuperar destrezas y habilidades,
- promover y proteger la comodidad, seguridad, salud y bienestar del tutelado,
- tomar las decisiones y hacer los arreglos necesarios, así como otorgar los consentimientos necesarios con respecto a los arreglos funerarios, inhumación o cremación del tutelado, la realización de una autopsia del cuerpo del tutelado y la donación de órganos del mismo. La cremación, autopsias y donación de órganos están sujetas a las limitaciones y disposiciones en otras áreas legislativas.

## LIMITACIÓN DE LOS PODERES DE UN TUTOR

A menos que lo apruebe el tribunal, un tutor no tendrá poderes en nombre del tutelado para:

- otorgar la adopción del tutelado,
- colocar al tutelado en un centro de tratamiento como se define en K.S.A. 2002 Supp. 59-3077 (h),
- ejercer cualquier control o autoridad sobre el patrimonio del tutelado,
- consentir cualquier psicocirugía, retiro de cualquier órgano del cuerpo o amputación de una extremidad, a menos que la cirugía, extracción o amputación haya sido aprobada anticipadamente por el tribunal, con excepción de una emergencia y cuando sea necesario para preservar la vida del tutelado o para prevenir el menoscabo grave e irreparable de la salud física del tutelado, consentir la esterilización del tutelado, a menos que sea aprobada por el tribunal después de una audiencia con debido proceso en la que el tutelado esté representado por un abogado designado por el tribunal,
- consentir negar o retirar atención médica para salvar o sustener la vida, tratamiento, servicios o procedimientos, excepto de acuerdo con las disposiciones de cualquier declaración del tutelado en que haya hecho un testamento en vida en virtud de K.S.A. 65-28, 101 a 65-28, 109 y sus enmiendas; o, si antes de la designación del tutor, el tutelado ha ejecutado *un poder legal duradero para decisiones respecto a la atención de la salud* (DPOAHC) y el documento no ha sido revocado por el tutelado y contiene una disposición relevante a negación o retiro de atención médica, tratamiento, servicios o procedimientos para salvar o sustener la vida,
  - el tutor tendrá autoridad para actuar de acuerdo con lo dispuesto en DPOAHC, aun cuando el tutor haya revocado o enmendado el poder de representación, O BIEN,
  - el tutor puede permitir al representante designado por el tutelado para actuar en nombre del tutelado si el tutor no ha revocado o enmendado el poder de representación, O BIEN,
  - en cuyo caso el médico tratante del tutelado debe certificar al tutor por escrito que:
    - el tutelado se encuentra en un persistente estado vegetativo o sufre una enfermedad u otra afección médica con la cual no es probable que un tratamiento ulterior prolongará la vida del tutelado, excepto con medios artificiales, salvo para aliviar el dolor,
    - ni sería probable que restablezca cualquier nivel significativo de capacidades del tutelado más allá de las que actualmente posee; y,
    - una opinión que comparta un segundo médico o un comité de ética médica o similar, al cual tenga acceso el proveedor de atención médica, que haya sido establecido con el propósito de revisar las circunstancias y la idoneidad de cualquier tipo de orden de un médico y que tendría el efecto de negar o retirar medidas de atención médica, tratamiento, servicios o procedimientos para salvar o sustener la vida. La certificación escrita debe ser aprobada por una orden judicial.
- ejercer todo tipo de control o autoridad sobre el patrimonio del tutelado, a menos que el tribunal lo autorice específicamente como tal. El tribunal puede asignar dicha autoridad al tutor, incluida la autoridad para establecer ciertos fideicomisos según se estipula en K.S.A. 2002 Supp. 59-3080 y sus enmiendas.

---

Los deberes, responsabilidades y limitaciones (autoridad financiera) del conservador pueden consultarse en K.S.A. 59-3078 y ss.

### RECURSOS DE TUTELA ADICIONALES

1. Guardianship Statutes (Estatutos para la Tutela): K.S.A 59-3050 a 59-3096.
2. [Guide to Kansas Laws on Guardianship and Conservatorship](#) (Guía respecto a las leyes de Kansas sobre tutela y conservaduría): KGP en [www.ksgprog.org](http://www.ksgprog.org)
3. Basic Instructions for Guardians and Conservators (Instrucciones básicas para tutores y conservadores (curadores): Kansas Judicial Council (Consejo Judicial de Kansas) en: <http://www.kansasjudicialcouncil.org/GuardianConservatorTraining.shtm>